



042 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 042

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	617-17	LISIMACO MONTOYA HERRERA		28/08/2019	521	Concepto Técnico No. 442 del 2 de agosto de 2019, y el Informe de visita No. 099 del 5 de agosto de 2019, se procede a: 2.1. REQUERIR APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, ya que se encuentran diligenciados en la plataforma digital SÍ. MINERO de manera correcta, en virtud del Concepto Técnico No. 442 del 2/08/2019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004483 de la aseguradora Seguros del Estado S.A por valor de \$ 47.486.674 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 01/08/2020, en atención al Concepto Técnico No. 442 del 2/08/2019. INFORMAR al titular minero que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado y acogido mediante acto administrativo, se clasifica el título No. LH0061-17 como pequeña minería.



						APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018; I y II Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, presentada con una producción en 0, en atención al Concepto Técnico No. 442 del 2/08/2019. INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular minero no es objeto de publicar en el RUCOM; sin embargo, se le solicita que verifique este trámite. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que en el presente asunto se presentó solicitud de Cesión de Derechos (radicado No. 20189090284852 del 20/04/2018 y radicado No. 20199090327902 del 28/06/2019), y petición de Subrogación de Derechos (radicado No. 20199090332282 del 01/08/2019), lo anterior, para su respectivo pronunciamiento de conformidad con su competencia. 2.2. INFORMAR al titular que en lo que atañe a la visita de fiscalización No. 099 del 5 de agosto de 2019, se pudo constatar que no hay observaciones, ni conformidades y/o requerimientos, dado que el título de encuentra sin actividad minera, y no hay presencia de minería ilegal dentro del área de ese título.
AUTO	LH0047-17	LUIS ALBERTO QUINTERO		29/08/2019	527	informe de visita No. 102 del 5 de agosto de 2019, se procede a: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0047-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 102 del 5 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza las actividades de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 102 del 5 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda las actividades de explotación que estén por fuera del área otorgada, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 102 del 5 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En el caso de las medidas preventivas relacionadas en el Concepto Técnico No. 102 del 5/08/2019, se le recuerda al titular las siguientes recomendaciones: "[...]Suspender de manera inmediata la explotación del trincho con coordenadas N: 1.043.817 E: 1.166.679, ya que se encuentra por fuera del polígono del área otorgada en el contrato de concesión No. LH0047-17, como se observa en el plano anexo, pero no se encontraba laborando en ese trincho al momento de la visita (Plazo otorgado: Inmediato)"
AUTO	QII-16101	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		29/08/2019	528	Informe de visita No. 117 del 14 de agosto de 2019, se procede a: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QII-1601, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 117 del 14 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. RECORDAR al titular que debe tener en cuenta la siguiente recomendación: "[...]Se recomienda requerir al titular información respecto al estado de avance en el trámite de obtención de la viabilidad ambiental [...]"¹ INDICAR al titular que en la visita técnica relacionada al título No. QII-16101, se evidenció que en el sitio no se están llevando a cabo actividades mineras de ninguna naturaleza, por lo que en esta oportunidad no hay lugar a requerirlo bajo ninguna causal.

¹ Ver informe de visita No. 117 del 14 de agosto de 2019.
ESTADO 042 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019

AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		29/08/2019	526	<i>informe de visita No. 101 del 5 de agosto de 2019, se procede a:</i> INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 601-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 101 del 5 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. INFORMAR a la titular que en atención al informe de visita No. 101 del 5 de agosto de 2019, se encontró mineros artesanales explotando el área del título minero No. 601-17, por lo que, la titular podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo ante la administración municipal o autoridad minera, o de la figura del Sub- contrato de formalización, de conformidad con la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cuanto a realizar el plano de riesgos actualizados, aspecto que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe de visita No. 101 del 5 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, en atención a lo evidenciado en el informe de visita No. 101 del 5 de agosto de 2019, evento que será verificado en la próxima inspección, de conformidad con la norma vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	--------	-----------------------	--	------------	-----	---



						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, pues el operador minero debe certificar a sus trabajadores el trabajo en alturas y tener el registro de las inspecciones a los equipos utilizados también en alturas, eventos que serán verificados en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe de visita No. 101 del 5 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, evento que serán verificados en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 101 del 5 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización respectiva al Alcalde Municipal y a la autoridad ambiental Corpocaldas, de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, para que actúen en virtud de su competencia. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.
AUTO	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA.		29/08/2019	525	Concepto Técnico No. 445 del 5 de agosto de 2019, se procede a:



					APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 y su plano anexo, en virtud del Concepto Técnico No. 445 del 5/08/2019. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, en atención al Concepto Técnico No. 445 del 5/08/2019. INFORMAR al titular que en lo que tiene que ver con la póliza de cumplimiento, será evaluado en el próximo concepto técnico, pues el mismo fue aportado en oficio identificado con el radicado No. 20199090333902del 14 de agosto de 2019. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARMZ 087 del 27 de febrero de 2019, relacionado con la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales Arenas, Gravas y Recebo, en virtud del Concepto Técnico No. 445 del 5/08/2019. REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 83) más los intereses causados desde el día 31 de julio de 2019, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019, para los minerales arenas, gravas y recebo, de conformidad con el Concepto Técnico No. 445 del 5/08/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente ajuste en el pago de regalías del trimestre II de 2019, por los 110 m3 del mineral gravas reportados de más en el Formato Básico Minero semestral del año 2019,
--	--	--	--	--	--



						de conformidad con el Concepto Técnico No. 445 del 5/08/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
AUTO	175-17 (GEXK-13)	RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE		2/08/2019	427	informe de visita No. 092 del 31 de julio de 2019, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 175-17 (GEXK-13), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 092 del 31 de julio 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda las actividades mineras, implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, teniendo en cuenta que no presenta una secuencia uniforme en los bancos de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 092 del 31 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, como es el plan de transporte para el título 175- 17, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 092 del 31 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, pues se requiere la obtención de los manuales de la operación segura de la maquinaria amarilla como es retro, cargador, volquetas y los equipos de la planta de beneficio, aspecto que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 092 del 31 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a requerimientos específicos de desagüe y drenaje de labores mineras, solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, toda vez que, debe realizar cunetas a las vías de acceso en los frentes de explotación y a las existentes hacerle limpieza y mantenimiento, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 092 del 31 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que implemente mayor señalización informativa y preventiva en el área del título minero como es: el frente de explotación, zona de derrumbe, velocidad permitida y en la planta de beneficio; asimismo, señalice el área por donde transita el personal, aspectos que serán verificados en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 092 del 31 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para
--	--	--	--	--	---



						que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que atienda las recomendaciones técnicas dadas en mediante auto PARMZ No. 805 del 19 de diciembre de 2018, el cual dio traslado al titular del informe de visita No. 328 del 14 de diciembre de 2018, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 092 del 31 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. En el caso de las medidas preventivas, el titular deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones: "[...] Cumplir con el PTO aprobado por la autoridad minera. Se recomienda presentar las regalías y formatos básicos mineros en el tiempo que establece la autoridad minera. Se recomienda hacer buen uso de los implementos de protección personal. INSTRUCCIONES TECNICAS Contar con el plano actualizado de riesgo en la planta de beneficio y mina... Tener el plan de transporte en la planta de beneficio... No acumular mineral en la parte alta del talud ya que por la época invernal puede generar deslizamiento [...]"
AUTO	17672	HERNANDO ANTONIO MONTTOYA C Y RUBEN ANGEL GONZALES		29/08/2019	533	Concepto Técnico No. 443 del 5 de agosto de 2019, se procede a: RECORDAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el trámite de la expedición de la minuta del contrato de concesión de la licencia de exploración No. 17672, ya que se encuentra vencida desde el 6 de abril de 1996, de conformidad con su competencia. RECORDAR al titular que ya fue viabilizado el trámite de cambio de modalidad y/o derecho de preferencia. ENVIAR al Grupo de Catastro y Registro Minero copia del oficio No. 928 del 11 de marzo de 2019, para la inscripción de la medida cautelar proferida por el Juzgado



						Cuarto Civil Municipal de Manizales sobre la licencia No. 17672.
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		22/08/2019	504	Informe de visita 100 de 05/08/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se están llevando a cabo actividades mineras de ninguna naturaleza, y que, además, no hay empleados sujetos de ser vinculados al sistema de Seguridad Social Integral, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		27/08/2019	516	Concepto técnico 447 de 06/08/2019 ... "APROBAR El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada que es responsabilidad del titular del contrato de concesión LH0037-17 APROBAR la Póliza seguro de cumplimiento de disposiciones legales N° 42-43-101004380 emitida por Compañía seguros del estado, con un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 55.894.000), con vigencia desde el día 25 de mayo de 2019 hasta el día 26 de mayo de 2020, con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Allegada El día 14 de junio de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 48

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		28/08/2019	517	Concepto técnico 448 de 08/08/2019 -- Informe de visita 124 de 23/08/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI.MINERO los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral y anual del año 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 448 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental con las especificaciones contenidas dentro de la parte motiva del presente auto, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 448 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico **No. 448 de 08/09/2019**. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2018; I y II Trimestres del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico **No. 448 de 08/09/2019**. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la publicación en el RUCOM

CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente el título No. ICQ-08085 como **MEDIANA MINERÍA**.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de



						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		29/08/2019	529	Concepto Técnico No. 375 de 2019 ... "APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma digital SÍ.MINERO. El día 20-06-2019 allega póliza con numero de radicado 20199090327272, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico. El 17-07-19 mediante radicado 20199090330442 el titular allegó regalías del 2 trimestre de 2019, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico. APROBAR la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 50.151 por concepto de pago de regalías. Los titulares mineros son objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		29/08/2019	530	Concepto Técnico No. 377 de 2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 377 de fecha: 5/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El 03-07-19 mediante radicado 20199090328012 el titular allegó póliza minero ambiental, la cual será evaluado en el próximo concepto técnico. El titular no dado respuesta al AUTO PARMZ-142 del 07/03/2019 por medio del cual se resuelve REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. REQUERIR al titular para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 377 de fecha: 5/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						APROBAR la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.467 por concepto de pago de regalías. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. El 12-07-19 mediante radicado 20199090329742 el titular allegó regalías del 2 trimestre de 2019, las cuales serán evaluadas en el próximo concepto técnico. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	113-17	DELTAGRES S.A		29/08/2019	531	Concepto Técnico No. 376 e informe de Visita de seguimiento No. 68 de 2019 ... “En referencia al formato básico minero anual del 2018 (FBMA 2018), el mismo fue aprobado mediante el Auto PARMZ No 164 del 08/03/2019. APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías presentado por el titular correspondiente al primer trimestre del 2019, teniendo en cuenta que este lo presento a tiempo y se encuentra bien liquidado.



					<i>Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que la empresa DELTA GRES S.A, quien es titular de la Licencia de Explotación No. 113-17, aparece en la lista del RUCOM. Consulta realizada en la página de la Agencia Nacional de Minería el día 04/06/2019 a las 2:39 pm, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</i> <i>APROBAR el pago de visita de fiscalización minera correspondiente al 2011, por un valor de Dos Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Un Pesos (\$ 2'577.991), comprobante de pago presentado por el titular bajo el número 2019041701819 de fecha de expedición 17/04/2019 y fecha de pago en el Banco de Bogotá el 17/04/2019.</i> <i>Mediante radicado No. 20199090321932 del 15/04/2019 el titular solicita iniciar el trámite respectivo par el cambio de régimen jurídico de la Licencia de Explotación. En relación a esta petición se le recuerda al titular Mediante Auto PARMZ No. 151 del 05 de abril de 2018, se le informó que la Agencia Nacional de Minería no se pronunciará sobre la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 presentada por el titular minero el 16 de octubre de 2001, hasta que no se tenga una decisión en firme por parte de la Agencia Nacional de Tierras sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas Resguardo Cañamomo y Lomapieta, en cumplimiento de las órdenes contenidas en los artículos quinto y sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i>
--	--	--	--	--	---



					ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN QUE ESTÉN POR FUERA DEL ÁREA OTORGADA Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad y/o cancelación, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No 068 del 17/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No 068 del 17/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No 068 del 17/07/2019, para lo cual
--	--	--	--	--	---



						se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.68 del 17/07/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de seguimiento No.68 del 17/07/2019 a la Alcaldía Municipal de Supía – Caldas y a la Autoridad Autónoma Regional, para que actúen según su competencia, respecto a las actividades de explotación realizadas por fuera del área del título otorgado. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	117-17	VITRIGRES LTDA		29/08/2019	532	Concepto técnico N° 386 de 2019 ... “El 09-07-19 mediante radicado 20199090329082 el titular allegó regalías del I y II Trimestre de 2019, las cuales se evaluarán en el próximo concepto técnico. El 23-07-19 mediante radicado



					20199090330982 el titular allegó regalías del II trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago, las cuales se evaluarán en el próximo concepto técnico. Revisado el Catastro Minero Colombiano CMC, se observa que la empresa titular de la licencia de explotación es Vitrigres LTDA. De acuerdo al certificado de Cámara de Comercio allegado al expediente el día 3 de abril de 2019, se observa que la razón social de la empresa titular es Vitrigres S.A.S. por lo anterior, se REQUIERE al titular minero, para que solicite el cambio de razón social y su inscripción en el Catastro Minero Colombiano CMC, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 386 de fecha: 11/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	---



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	FJT-083	ASOCIACIÓN DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CARREGIMIENTOS CAIMALITO		29/08/2019	534	... "Al momento de la visita se encontraron cuatro mineros no autorizados en el área del título, respecto a los cuales se dejó el reporte en la Alcaldía de La Virginia, se le informa al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y los artículos 164 y 306. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual



					será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y
--	--	--	--	--	---



REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al titular del Contrato de Concesión No. FJT-083, que mediante AUTO 873 de fecha: 27/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 4/12/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJT-083, fue emitido el Informe de Visita No. 048 de fecha: 26/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, a las Alcaldías de La Virginia y Balboa – Risaralda, para que actúen según su competencia.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las



						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	LH0027-17	Miguel Ángel Valencia Quintero		29/08/2019	535	... “Requerir ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 069 de fecha 19/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 069 de fecha 19/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que



					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0027-17, que mediante AUTO 069 de fecha: 19/07/2019, le fueron realizados requerimientos, de la inspección de campo realizada el día 16/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0027-17, fue emitido el Informe de Visita No. 656 de fecha: 19/10/2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No.42-43-101004368, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, a las Alcaldías de Manizales y Chinchina - Caldas, para que actúen según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--



						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		29/08/2019	536	... “Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 070 de fecha 19/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención y contar con sus respectivos soportes incluyendo reinducción y capacitación y certificación de operadores de equipos, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 070 de fecha 19/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que



					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 070 de fecha 19/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 070 de fecha 19/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 070 de fecha 19/07/2019,</i>
--	--	--	--	--	---



					para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 070 de fecha 19/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0016-17, fue emitido el Informe de Visita No. 70 de fecha; 19/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No.42-43-101004375, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	---



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	20801	Santacoloma Inversiones S.A.S		29/08/2019	537	... "Requerir REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación técnica explicando el o los motivos por los cuales no se encuentran realizando actividades de explotación teniendo PTI para el quinquenio del 10/11/2014 al 09/11/2019 aprobado y Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 059 de fecha: 5/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20801, fue emitido el Informe de Visita No. 059 de fecha: 5/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	GCA-161	Alberto Bedoya Montoya		29/08/2019	538	... “Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No. 058 del 05/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCA-161, fue emitido el Informe de Visita No. 058 de fecha; 5/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						<i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i>
AUTO	700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTTOYA		29/08/2019	539	<i>... "Requerir</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No. 057 del 05/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 700-17, fue emitido el Informe de Visita No. 057 de fecha; 5/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i>



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	111-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		29/08/2019	540	... “Requerir REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 098 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de la vigencia del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental mediante Resolución No 1607 del 14/08/1997, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No. 098 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a



					<i>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), lo cual será verificado en próxima visita; de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No. 098 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 111-17, que mediante AUTO 806 de fecha: 19/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 20/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 111-17, fue emitido el Informe de Visita No. 098 de fecha; 5/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i>
--	--	--	--	--	--



						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		29/08/2019	541	... “Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, igualmente, se requiere secuenciamiento de bancos con altura de 5 metros y ángulo de inclinación del talud de 60 grados, la secuencia de los bancos está perdida en algunos sectores de esta explotación, ya que no se observa uniformidad, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 110 del 08/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, en cuanto a perfilar el talud haciendo bancos descendentes con



					<i>altura que no supere los 5 metros lo cual le generará estabilidad al talud, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 110 del 08/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 110 del 08/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 110 del 08/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---



					Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.110 del 08/08/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 677-17, que mediante Auto PARMZ No. 395 del 11 de julio de 2018, se dio traslado al titular del informe de visita No. 143 del 21 de junio de 2018, como es adecuación de los trabajos de explotación al PTO aprobado con respecto a la producción extraída del área y los avances proyectados, o en su defecto, presente la respectiva modificación al mismo, teniendo en cuenta que históricamente las producciones extraídas han sido muy inferiores a lo aprobado, ya que persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo Apremio de Multa, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 677-17, fue emitido el Informe de Visita No. 110 de fecha; 8/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del estado S.A. Póliza minera No 42-43-101003763, copia del presente acto
--	--	--	--	--	---



						administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	JJH-11261	Ruben Dario Velasquez Londoño		29/08/2019	542	... “Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 105 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y



					prevención y contar con sus respectivos soportes incluyendo reinducción y capacitación y certificación de operadores de equipos, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 105 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 105 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 105 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--



defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 105 del 05/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Seguimiento No.105 del 05/08/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.

Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJH-11261, fue emitido el Informe de Visita No. 105 de fecha; 5/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004478, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	21646	Ingeniería de Vías S.A y Julian Esteban Ríos		29/08/2019	543	... "Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 114 del 09/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 114 del 09/08/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero



						Nº. 21646, fue emitido el Informe de Visita Nº. 114 de fecha; 9/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado, Póliza minera Nº. 60-43-101000293, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	647-17	DIANA MARCELA OCAMPO		29/08/2019	544	... "Requerir REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental



					al proyecto minero, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 083 del 25/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 647-17, fue emitido el Informe de Visita No. 083 de fecha; 25/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101003387, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Alcaldía Municipal y a la Autoridad Ambiental competentes, para que actúen según su competencia, ya que se observaron evidencias de una explotación reciente en un punto aledaño al área, generando una desviación del cauce. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	---



						<i>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i>
AUTO	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		29/08/2019	545	<i>... “Requerimientos:</i> <i>Se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.080 del 25/07/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</i> <i>Las producciones declaradas a la fecha son superiores a los volúmenes totales a remover, autorizados en la Autorización Temporal, por lo cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para el incremento del volumen autorizado, teniendo en cuenta que todavía falta un tramo largo de túnel por construir, en lo cual necesariamente se realizará la extracción del material.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, para que adelante los trámites pertinentes para el incremento del volumen autorizado, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.080 del 25/07/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>



						Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QJE-14051, fue emitido el Informe de Visita No. 080 de fecha; 25/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0040-17	JESUS DAVID MONTOYA RIVERA		29/08/2019	546	... "Requerir REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.096 del 02/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112



de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.096 del 02/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.096 del 02/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.096 del 02/08/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.

Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0040-17, que en el informe de visita No. 254 se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO No. 632 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 12/09/2018, persiste el



					incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo Causal de Caducidad, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0040-17, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha; 2/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Dar INFORMAR de la presente decisión, al doctor Jhon Leonardo Olivares Rivera, Director encargado de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--



						<i>Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i>
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		29/08/2019	547	<i>... "Conclusiones</i> <i>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, la licencia de explotación 22528 se encuentra en trámite de conversión a contrato de concesión y adelanta trámite para obtener la Licencia Ambiental. También adelanta trámite de sustracción del área que se superpone con el paisaje cultural cafetero. Así mismo no se encontró presencia de minería ilegal dentro del área del título.</i> <i>Realizada la visita de fiscalización no se evidencio método de explotación, La licencia de explotación se encontró inactiva. Se observó un solo talud sin conformación de bancos. Se recomienda que una vez obtenida la viabilidad ambiental implementar método de explotación de acuerdo al PTO aprobado.</i> <i>Realizada la visita de fiscalización no se identificó actividad minera. No se identificó personal relacionado con actividad minera. No fue posible constatar el campo el sistema de seguridad social y riesgos profesionales. Ni las condiciones de Seguridad, Salud e Higiene Minera. Se recomienda que una vez obtenida la viabilidad ambiental y pueda adelantar labores de explotación se implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</i> <i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22528, fue emitido el Informe de Visita No. 115 de fecha; 9/08/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</i>



						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA - COOCARBOQUIN		29/08/2019	548	... “Conclusión El título minero se encuentra en estudio para resolver su estado, motivo por el cual no es procedente realizar requerimientos, ni dar traslado al Informe de Visita de seguimiento No. 055. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 48 de 48

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales